

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACCESS:**

**ACCESS-2021-0017** Aplíquese la modalidad de inspecciones virtuales en varios establecimientos de salud ..... 3

**INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - IEPS:**

**026-IEPS-2021** Expídese el procedimiento para elaboración, suscripción, renovación y cierre de convenios de cooperación interinstitucional. Versión 2.0 ..... 12

**EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR EN LIQUIDACIÓN:**

**CDE-EP-LQ-2021-0001-R** Autorícese el pago de matrículas y multas que se adeude a las instituciones competentes del tránsito ..... 32

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:**

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0296** Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Alimentación Sembrando Sueños "ASOSERALISU", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 36

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

**028-2021 Cantón Pastaza: Que regula el procedimiento de consulta prelegislativa sobre afectaciones a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias ..... 45**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y  
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS****RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2021-0017****MED. ANA GABRIELA CORELLA CAZARES****DIRECTORA EJECUTIVA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32 manda que: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales, y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional"*.
- Que,** el artículo 361 de la Carta Magna establece que: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud. así como el funcionamiento de las entidades del sector"*.
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)"*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Registro Oficial Suplemento 423 de 22 de diciembre de 2006, en su artículo 4 determina: *"La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias"*.
- Que,** entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública establecidas en el artículo 6 de la Ley ibídem: *"(...) 20. Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...)"*;
- Que,** el artículo 130 la mencionada Ley, establece: *"Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad"*

*sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”.*

- Que,** el artículo 180 íbidem, establece: *"La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento.- Regulará los procesos de licenciamiento y acreditación.- Regulará y controlará el cumplimiento de la normativa para la construcción, ampliación y funcionamiento de estos establecimientos de acuerdo a la tipología, basada en la capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad”.*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 130, establece: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley",*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 703 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 534, de 1 de julio de 2015 y su reforma mediante Decreto Ejecutivo 807 publicado en el Registro Oficial 637, del 27 de noviembre de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada — ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;
- Que,** entre las atribuciones y responsabilidades que tiene a cargo la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 703, constan las siguientes: *"(...)2. Expedir la normativa técnica, estándares y protocolos, orientados a asegurar la calidad de la atención, la seguridad del paciente y la mejora continua de la prestación de los servicios de salud, en el ámbito de su competencia; 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda; (...)"*.
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID- 19 en Ecuador, mismo que fue

- renovado mediante Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de fecha 11 de marzo del 2020, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, declaró: "*Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población*", misma que se renovó mediante Acuerdo Ministerial No. 00009-2020 de fecha 12 de mayo del 2020, publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 167, del 12 de mayo del 2020;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 032-2020, de 07 de julio de 2020, publicado en Registro Oficial N O 246, de 15 de julio de 2020 se expidió el "REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN DE SALUD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD", mismo que en su artículo 8 señala: "Los establecimientos y servicios de atención de salud del Sistema Nacional de Salud, para su funcionamiento deben contar obligatoriamente con el respectivo Permiso de Funcionamiento vigente otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada — ACCESS, o quien ejerza sus competencia.
- Que,** el artículo 13 del Acuerdo Ministerial ibídem señala: "Todos los establecimientos y servicios de atención de salud, para la obtención del Permiso de Funcionamiento por primera vez, requieren previamente de una inspección técnica.
- Que,** el artículo 14 del Acuerdo Ministerial ibídem señala: "La ACCESS registrará en los formularios que corresponda a cada tipo de establecimiento o servicio de salud, la información de lo observado en la inspección técnica que realice." •
- Que,** el artículo 18 del Acuerdo Ministerial N O 032-2020 señala: "La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS o quien ejerza sus competencias, a través de las dependencias técnicas correspondientes, realizará inspecciones de control con el fin de verificar que los establecimientos y servicios de atención de salud del Sistema Nacional de Salud cumplan con las condiciones bajo las cuales fue otorgado el Permiso de Funcionamiento.
- Que,** la Disposición Final del Acuerdo Ministerial No. 032- 2020 encarga la ejecución del mismo, a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada — ACCESS, a partir de su publicación en el Registro Oficial;
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. 00057-2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 1005 de 14 de septiembre de 2020, en el cual dispuso la extensión de la emergencia sanitaria
- Que,** mediante resolución ACCESS-2020-050, de 17 de septiembre de 2020, la Agencia de

Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, resuelve aplicar la modalidad de inspecciones virtuales.

- Que,** la Resolución Nro. ACESS-2020-050, de 17 de septiembre de 2020, fue un instrumento que viabilizó que la ACESS alcance un número importante de inspecciones en modalidad virtual, en beneficio de los administrados, logrando optimizar tiempo y recursos en su gestión, en el marco de las restricciones impuestas en virtud de la pandemia.
- Que,** con la finalidad de precautelar la salud de los servidores públicos y trabajadores del sector público y de los empleados y obreros del sector privado, así como de la ciudadanía en general, por el incremento de los casos de COVID-19 y la saturación de los servicios médicos y capacidad hospitalaria en el país, y para viabilizar la resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, es necesario extender la vigencia de la modalidad de Teletrabajo;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. DTHVC-2021-035, de 15 de junio de 2021, se concluye: *“la aplicación de esta metodología ha permitido atender con efectividad las inspecciones pendientes de los establecimientos de salud, reduciendo el número de solicitudes rezagadas que tiene la ACESS por todos los factores antes descritos; a su vez, se ha reducido el tiempo de espera del usuario para obtener su permiso de funcionamiento”*.
- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando ACESS-DTHVCEPSS-2021-0313-M, de 16 de junio de 2021, la máxima autoridad de la institución dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica *“ (...) emitir la resolución de video conferencias ”*
- Que,** mediante Acción de Personal ACESS-TH-2020-0492, de 04 de diciembre de 2020, se designó a la Med. Ana Gabriela Corella Cazares, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada — ACESS;

De conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015 y su reforma mediante Decreto Ejecutivo 807 publicado en el Registro Oficial 637, del 27 de noviembre de 2015, en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada —ACESS;

## RESUELVE

**Art. 1.-** La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS con el fin de atender la mayor cantidad de solicitudes para la obtención de permiso de funcionamiento, aplicará la modalidad de inspecciones virtuales en los siguientes establecimientos de salud:

1. Establecimientos de salud que, por la pandemia han debido centrar sus servicios para la atención de pacientes con COVID-19, o se han adecuado para el programa de vacunación que ejecuta la autoridad sanitaria nacional por la COVID-19.
2. Ubicación geográfica del establecimiento de salud.
  - Difícil acceso, en correspondencia con el domicilio de la sede de la Agencia en provincia/zona.
  - Para acceder al lugar de ubicación del establecimiento de salud se debe utilizar varios medios de transportes (Terrestre, aéreo y fluvial)
  - El establecimiento de salud se encuentra a más de 2 horas de la sede de la oficina técnica.
  - Establecimientos que para acceder se encuentren dentro de la red vial es de segundo orden.
3. Falta de transporte para la movilización del personal técnico.
4. Número reducido de funcionarios en referencia al número de establecimientos de salud que tiene la provincia o zona; se considerará en aquellos casos en los cuales la delegación técnica cuente con un déficit de técnicos por motivo de vacaciones, reposo médico etc., o en el caso de que en el mismo mes los técnicos brinden apoyo técnico a otras provincias por motivo de licenciamiento o estar dentro de la CTIS.
5. Casos en los cuales los establecimientos de salud funcionan en horarios distintos a los de la jornada institucional.
6. Profesionales que se encuentran en la modalidad de teletrabajo o que se encuentren considerados como grupos vulnerables, o detectados con Covid.19.
7. Cantones que pudiesen regresar a semáforo rojo declarado por el COE correspondiente.

**Art. 2.-** Las inspecciones virtuales se realizarán mediante videoconferencia o videollamada, a través de la plataforma digital que se designe para el efecto, así como también mediante el envío de videos del establecimiento.

En ambos casos se deberá dejar constancia visual de la fecha en que se realiza la diligencia y la ubicación exacta del establecimiento.

El establecimiento de salud, previo a la inspección virtual, deberá remitir la declaración de responsabilidad por uso de medios y servicios electrónicos que provee la ACCESS, en el formato establecido para el efecto, debidamente suscrito por el representante legal del mismo. En el caso de videos del establecimiento, la declaración deberá ser remitida conjuntamente con el video.

**Art. 3.-** Para la correcta ejecución de las inspecciones virtuales y considerando la disponibilidad telemática en el establecimiento de salud (internet o red celular), podrá utilizarse los siguientes medios de forma individual, o combinada de acuerdo a cada caso:

- a) Videoconferencia (videollamada) en la fecha y hora designada para la inspección.
- b) Video realizado por el usuario en la fecha designada para la inspección; el mismo deberá permitir observar de forma clara el establecimiento en su conjunto, y cada uno de sus ambientes o servicios según corresponda, con el equipamiento y talento humano necesario; se aplicará en los casos en los que no se pueda realizar una videoconferencia por que el establecimiento de salud se encuentre en una zona en la cual no tiene cobertura de la red de internet o la misma es deficiente.
- c) Fotografías en las que conste la fecha y hora en la que son tomadas, deberán ser nítidas y a color, del establecimiento de salud en su conjunto y de cada uno de sus servicios, áreas y/o ambientes, según corresponda, con el equipamiento necesario; deberá incluir fotografías del talento humano del establecimiento, en cada servicio al que pertenece. Las fotografías debidamente rotuladas deben ser organizadas en un solo archivo para su envío al/a funcionario/a responsable de la inspección.
- d) En cualquiera de las opciones descritas, el/la funcionario/a responsable de la inspección deberá enviar al usuario el formulario de inspección debidamente llenado para la firma del representante del establecimiento de salud que atendió la inspección. El usuario, en el término máximo de 48 horas, devolverá el documento para la firma del funcionario responsable de la inspección al correo que se le indique por parte de la oficina técnica. Un ejemplar del formulario con las firmas correspondientes se remitirá al usuario. En caso de que la oficina técnica no reciba el formulario firmado por parte del usuario, se entenderá que el establecimiento no ha cumplido, por lo que podrá activarse el procedimiento para reinspección acorde a lo señalado en el Acuerdo Ministerial Nro. 00032-2020.
- e) Las demás que se encuentren establecidas en el ANEXO 1 de la presente resolución.

**Art. 4.-** La modalidad de inspecciones virtuales no será aplicable en los siguientes casos:

- a) Solicitudes de permiso de funcionamiento por primera vez, incluye las modificaciones señaladas en el artículo 24 del Acuerdo Ministerial Nro. 00032-2020; excepto en el caso de la provincia de Galápagos.
- b) CETAD: inspección y constatación de la veracidad, por parte de la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), inspección del establecimiento para verificar el contenido del Reglamento Interno y Programa Terapéutico; las visitas de renovación de permiso de funcionamiento en caso de no haber cambios respecto de: grupo etario o cantidad de camas, se pueden realizar de manera virtual.
- c) Inspecciones de licenciamiento tanto a CETAD como CESR,
- d) Antecedentes del establecimiento con respecto al cumplimiento de los estándares

contemplados en el formulario de inspección en procesos anteriores de renovación del permiso; es decir, que haya existido observaciones que comprometan la calidad del servicio, así como la seguridad del paciente.

**Art. 5.-** La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, podrá realizar en cualquier momento una inspección in situ, a fin de verificar que el establecimiento efectivamente cumpla con las condiciones o parámetros establecidos para la emisión del permiso de funcionamiento y que fueron revisados durante la inspección virtual.

En caso de verificar el incumplimiento de dichas condiciones o parámetros, la Agencia ejecutará las acciones que correspondan conforme a la ley, reglamentos, acuerdos ministeriales y demás normativa vigente.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La información proporcionada durante la ejecución de la inspección virtual será de responsabilidad del representante legal del establecimiento, para lo cual deberá presentar una carta de declaración de responsabilidad o acta de uso de medios electrónicos.

**SEGUNDA.-** Las inspecciones virtuales se realizarán únicamente de forma subsidiaria a las inspecciones in situ, durante un período de seis meses contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud, Dirección de Regulación y Aseguramiento de la Calidad, Dirección de Procesos Sancionatorios.

**SEGUNDA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 18 de junio de 2021, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 18 días del mes de junio de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**ANA GABRIELA  
CORELLA  
CAZARES**

MED. ANA GABRIELA CORELLA CAZARES  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y  
MEDICINA PREPAGADA –ACCESS-**

## ANEXO 1

### PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR INSPECCIONES VIRTUALES

1. Programar la Inspección en el aplicativo de ACCESS
2. Designar el responsable y/o Comisión Técnica
3. Comunicarse con el establecimiento para explicar la metodología de la inspección virtual.
4. Asegurar una buena conexión a Internet por parte del establecimiento, o establecer metodología alternativa mediante video grabado previamente (máximo 24 horas).
5. Correr el formulario de forma simultánea entre el establecimiento y la Comisión.
6. Se sugiere, en caso de establecimientos grandes, recibir la documentación previa a la inspección para agilizar el proceso.
7. Solicitar la videoconferencia mediante la plataforma de la Agencia al correo [videoconferencias@calidadsalud.gob.ec](mailto:videoconferencias@calidadsalud.gob.ec)
8. Solicitar que la videoconferencia sea grabada como respaldo.

## DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR USO DE MEDIOS Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS QUE PROVEE LA ACESS

Yo, (Nombres y Apellidos del usuario), portador/a de la cédula de ciudadanía Nro. (C.C. del usuario), en adelante "El Usuario", en mi calidad de representante legal de el/la (Nombre del establecimiento de salud), declaro que acepto hacer uso de los medios y servicios electrónicos que provee la ACESS, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Además, declaro cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente para la obtención del permiso de funcionamiento, que la documentación e información presentada y registrada para la inspección virtual que realiza la ACESS como parte de sus servicios electrónicos, es verídica y de mi exclusiva responsabilidad, por lo que asumo total responsabilidad administrativa, civil y penal por la actualidad, vigencia y veracidad de la información proporcionada.

El Usuario acepta que la entidad de control no será responsable por las pérdidas o daños sufridos en la información ingresada por El Usuario, ya sea por fallas tecnológicas causadas por el mismo o por actos de terceros.

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en el domicilio que tengo señalado en el portal web de la ACESS

Para constancia de lo expresado, suscribo el presente documento, en la ciudad de (Nombre ciudad), provincia de (Nombre provincia), el (DD/MM/AAAA).

Atentamente,

(Nombre del usuario)

(Nombre del establecimiento)

**RESOLUCIÓN No. 026-IEPS-2021**

**Mgs. Paúl Cueva Luzuriaga**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución Política de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 130 Código Orgánico Administrativo, señala: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*
- Que,** la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en su artículo 153, señala: *“(…) Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley”;*

- Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, establece que el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, estará representado legalmente por su Director General;
- Que,** mediante Resolución Nro. 049-IEPS-2020 de 22 de julio de 2020, la máxima autoridad del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, resolvió en su artículo 1: *"Expedir el 'PROCEDIMIENTO PARA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN Y CIERRE DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL (...)"*
- Que,** mediante Resolución Nro. 054-IEPS-2020 de 03 de agosto de 2020, se aprobó la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en el literal c) del numeral 1.1.1. Direccionamiento Estratégico, entre las atribuciones y responsabilidades, del Director General, señala: *"c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto";*
- Que,** mediante Acción de Personal No. 2021-05-0192 de 24 de mayo de 2021, se nombró al Mgs. Paúl Cueva Luzuriaga, como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** el PROCEDIMIENTO PARA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN Y CIERRE DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Versión 2.0, fue elaborado y revisado por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; y, la Dirección de Asesoría Jurídica; y, aprobado por el ex Director General del IEPS;
- Que,** mediante memorando Nro. IEPS-DPGE-2021-0252-M, el Director de Planificación y Gestión Estratégica del IEPS se dirige al ex Director General del IEPS y en su parte pertinente, manifiesta: *"Por tanto y una vez revisado el documento por la Dirección de Asesoría Jurídica, procedo a solicitar su autorización y suscripción del procedimiento en mención, así como la disposición a la Dirección de Asesoría Jurídica para emitir la respectiva resolución administrativa."*;
- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. IEPS-DPGE-2021-0252-M, dispone: *"DAJ: Continuar el proceso conforme a normativa vigente";*

En ejercicio de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Expedir el "PROCEDIMIENTO PARA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN Y CIERRE DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Versión 2.0", que se adjunta y forma parte integrante de esta Resolución, misma que fue elaborado y revisado por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; y, la Dirección de Asesoría Jurídica; y, aprobado por el ex Director General del IEPS;

**Artículo 2.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, la difusión y ejecución del "PROCEDIMIENTO PARA ELABORACIÓN,

SUSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN Y CIERRE DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Versión 2.0", a las Direcciones Nacionales y Zonales del IEPS.

**Artículo 3.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido procedimiento documentado denominado ""PROCEDIMIENTO PARA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN Y CIERRE DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Versión 2.0" en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** Deróguese la Resolución No. 049-IEPS-2020 de 22 de julio de 2020 y sus anexos.

**Artículo 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 01 días de junio de 2021.

Notifíquese.-



Firmado electrónicamente por:

**PAUL STEWART  
CUEVA  
LUZURIAGA**

**Mgs. Paúl Cueva Luzuriaga  
DIRECTOR GENERAL  
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

<b>CÓDIGO:</b>	PR-GAJ-ACP-001	<b>GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	 <b>IEPS</b> Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria
<b>VERSIÓN:</b>	2.0		
<b>PÁGINA:</b>	1 DE 17	<b>Procedimiento para elaboración, suscripción, renovación y cierre de convenios de cooperación interinstitucional</b>	

# PROCEDIMIENTO PARA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN Y CIERRE DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

**INDICE Y CONTENIDO**

IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD DEL DOCUMENTO.....

CUADRO DE MODIFICACIONES.....

1. OBJETIVO.....

2. ALCANCE.....

3. MARCO NORMATIVO.....

4. POLÍTICAS.....

5. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....

6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....

7. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO.....

8. INDICADOR DEL PROCESO.....

9. FORMATOS Y ANEXOS.....

9.1. FORMATOS.....

### IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD DEL DOCUMENTO

<b>Proceso Nivel 1:</b>	Gestión de Asesoría Jurídica		
<b>Proceso Nivel 2:</b>	Gestión Interna de Asesoría y Contratación Pública		
<b>Proceso Nivel 3:</b>	N/A		
<b>Versión del documento:</b>	2.0	<b>Frecuencia de Ejecución:</b>	Eventual
<b>Responsable:</b>	Director de Asesoría Jurídica		

### CUADRO DE MODIFICACIONES

VERSIÓN	TIPO DE MODIFICACIÓN	REVISADO POR:	APROBADO POR:	FECHA VIGENCIA	DOCUMENTOS QUE SE DAN DE BAJA CON LA VIGENCIA DE ESTE DOCUMENTO
1.0	Creación:	Gabriel Mera Director de Asesoría Jurídica	Andrés Briones <i>Director General</i>	Marzo-2020	Resolución Nro. 044-IEPS-2019 del 3 de junio del 2019 (Instructivo para la validación de la alineación de convenios de cooperación interinstitucional a los objetivos institucionales)
2.0	Actualización: -Políticas -Flujograma de actividades. -Actividades y descripción	Jorge Romero Director de Asesoría Jurídica	Jonathan Moreira <i>Director General</i>	Abril-2021	Resolución Nro. 049-IEPS-2020 del 22 de julio del 2020

## 1. OBJETIVO

Establecer lineamientos para la elaboración, suscripción, cierre y renovación de convenios de cooperación interinstitucional del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria-IEPS de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente.

## 2. ALCANCE

**Desde.-** Motivación de la contraparte y la dirección requirente para la generación de convenios, actas de cierre o adendas.

**Hasta.-** Archivo del convenio, acta de cierre o adendas suscritas y sus expedientes generados.

## 3. MARCO NORMATIVO

### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR:

El artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

El artículo 227 de la Carta Magna, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

El artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir."*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios"*.

### CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO – COA:

El artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización."*

El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, dicta: *"Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir."*

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestando auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas"*

*ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."*

El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*

#### **LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

El literal e del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las Instituciones del Estado, entre ellas: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)"*.

#### **LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

El artículo 153, de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, dispone que el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera.

El artículo 154, de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, dispone: *"El Instituto tendrá como misión el fomento y promoción de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley, en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en la Constitución de la República y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, con sujeción a las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional, para lo cual ejercerá las junciones que constarán en el Reglamento de la presente Ley"*.

El artículo 156 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, dispone que el Instituto estará representado legalmente por su Director General; El artículo 157, literal c, e y f de la referida Ley dispone: *"Son atribuciones del Director General: (...) c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto; (...) e) Celebrar a nombre del Instituto los contratos y convenios que requiera la gestión institucional; y, f) Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento"*;

## **4. POLÍTICAS**

### **Generales**

- P1.** Lo establecido en este documento es de aplicación obligatoria para todos los servidores del IEPS relacionados a la ejecución de este procedimiento.
- P2.** El responsable del proceso tiene como obligación identificar las necesidades de creación o actualización del presente documento y sus relacionados e informarlo a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.
- P3.** Todos los convenios, actas de cierre y adendas deben ser revisados y validados desde el ámbito legal por el/la directora/a de Asesoría Jurídica.

- P4.** Los ejemplares originales de todos los convenios, actas de cierre o adendas permanecerán bajo custodia del Administrador de Convenio.
- P5.** El Administrador del convenio es responsable de consolidar la documentación habilitante para la elaboración, suscripción, cierre y renovación de convenios.
- P6.** El Administrador del convenio deberá cumplir el listado de los documentos habilitantes especificados en la descripción del procedimiento, conforme al trámite requerido.
- P7.** En caso de no cumplir con los documentos habilitantes, la Dirección de Asesoría Jurídica, devolverá el trámite solicitado.
- P8.** En caso de que la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica del IEPS, soliciten correcciones de los Informes y habilitantes para la elaboración, suscripción, renovación y cierre de convenios, los Administradores del Convenio deberán presentar hasta en un término de 5 días las correcciones pertinentes y/o documentos habilitantes.
- P9.** Los Administradores del Convenio deben realizar el seguimiento continuo de los trámites solicitados.

**Elaboración:**

- P10.** El informe técnico previo a la suscripción del convenio deberá contener las firmas de validación pertinentes al pie del documento y deberá estar sustentado conforme a lo especificado en la descripción de actividades del procedimiento.

**Suscripción:**

- P11.** El/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica, será responsable de validar la alineación de los convenios a los objetivos institucionales del IEPS.
- P12.** El/la Coordinador/a General Técnico del IEPS, deberá designar al Administrador del Convenio, mediante memorando. El Administrador de convenio deberá ser un Director Nacional o Director Técnico Zonal.
- P13.** La Máxima Autoridad o su delegado/a deberá suscribir los convenios de cooperación interinstitucional marco o específicos, enviados por el Director de Asesoría Jurídica.
- P14.** El Administrador del convenio deberá enviar un ejemplar original del convenio a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Contraparte, hasta 1 semana después de la suscripción del convenio y en caso de que el convenio sea firmado electrónicamente, deberá enviarse el documento suscrito en formato PDF, mediante el Sistema de Quipux o correo electrónico institucional.

**Cierre:**

- P15.** En caso de que la Contraparte del Convenio de Cooperación no cumpliera con los compromisos establecidos en dicho instrumento legal, en el plazo de 9 meses, el Administrador del Convenio deberá proceder al cierre del convenio de cooperación, salvo que el convenio se considere de importancia institucional para el logro de Objetivos.
- P16.** En caso de que el Administrador del Convenio del IEPS necesite realizar un cierre unilateral del convenio interinstitucional, podrá elaborar el informe técnico de cierre sin la validación o firma de la contraparte. El informe técnico de cierre unilateral deberá contener la justificación de porque se optó por cierre unilateral, debidamente sustentada.

**Renovación o modificación:**

- P17.** El Administrador del Convenio es responsable vigilar las fechas de vencimiento de convenios, para realizar oportunamente una renovación del documento en caso de ser necesario.
- P18.** El Administrador del Convenio podrá solicitar renovación del convenio de cooperación solo cuando dicho documento mantenga el mismo objetivo.
- P19.** El Administrador del Convenio podrá solicitar la modificación del convenio en los siguientes caso:
  - Cambio de Administrador del Convenio.
  - Cambio de responsabilidades del Convenio.

**5. GLOSARIO DE TÉRMINOS**

- **Administrador del Convenio:** Es El/La Director/a Nacional o Zonal que es delegado para la ejecución o cumplimiento de compromisos adquiridos por el IEPS en un convenio marco o específico.
- **Convenio de cooperación:** Son acuerdos de cooperación celebrados por el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (IEPS) en el ámbito de su competencia con otras entidades que no persigue fines de lucro. Los convenios son modificados mediante adendas que forman parte integrante de los mismos. Los convenios pueden ser marco y específicos.
- **Convenios marco:** Es el convenio en el que se establecen disposiciones y obligaciones de naturaleza genérica entre dos instituciones y que requieren la suscripción de convenios específicos posteriores.
- **Convenio específico:** Es el convenio en el que se desarrollan los alcances y obligaciones concretas, ejecutables y determinadas entre las partes de un convenio marco previamente suscrito.
- **Documento legal:** Instrumento jurídico que valida una acción o compromiso entre partes personerías jurídicas, por ejemplo: acta de cierre o adendas de convenios.

**6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

**ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINTITUCIONAL.**

Actividad		Descripción	Referencias Habilitantes
1	Motivar la creación de un nuevo convenio	<b>La Dirección requirente y la Contraparte del convenio</b> deberán dejar constancia de la motivación para generar el convenio.	Oficio/Acta de reunión
2	Solicitar la creación de nuevo convenio	<b>El Director requirente</b> deberá solicitar la autorización para la suscripción del convenio al Coordinador General, mediante memorando.	Memorando de solicitud
	<b>Decisión:</b> ¿Autoriza la creación?	<b>Sí:</b> Ir a la actividad Nro.4 <b>No:</b> Ir a la actividad Nro.3	
3	<b>No autoriza:</b> Rechazar la solicitud	<b>El Coordinador General Técnico</b> en caso de no autorizar la creación del convenio rechazará la solicitud sumillando el memorando al Director requirente <b>FIN</b>	Memorando sumillado
4	<b>Sí autoriza:</b> Autorizar y designar el administrador del convenio	<b>El Coordinador General Técnico</b> deberá inserta sumilla en el memorando de solicitud indicando la autorización para la suscripción del convenio y a su vez designará el Administrador del Convenio.	Memorando de solicitud con sumilla <b>Política 12</b>

5	Elaborar el Informe Técnico para suscripción del convenio.	<b>El Administrador del Convenio</b> deberá elaborar del Informe técnico para la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional, utilizando el formato (FR1-PR-GAJ-ACP-001). Posterior a la elaboración deberá solicitar la validación de los objetivos, responsabilidades, administrador y duración del Informe Técnico para la suscripción de Convenio, a la Institución u Organización Contraparte del convenio.	FR1-PR-GAJ-ACP-001 (formato de Informe técnico para la suscripción del convenio)
6	Emitir validación de Objetivos, responsabilidades, administrador, duración del Informe Técnico para suscripción del convenio.	<b>La contraparte del convenio</b> deberá enviar mediante oficio al Administrador del Convenio del IEPS la validación de los objetivos, responsabilidades, administrador y duración del Convenio.	Oficio de validación de Contraparte del Convenio
7	Solicitar validación de alineación estratégica	<b>El Administrador del Convenio</b> deberá solicitar a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, que valide la alineación estratégica del Informe Técnico del convenio, en el cual deberá adjuntar los siguientes documentos: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sumilla del Coordinador General Técnico autorizando para suscripción del convenio y designando administrador del convenio.</li> <li>2. Oficio de validación de la contraparte del convenio, en referencia a la actividad Nro.6.</li> <li>3. Informe técnico previo a la suscripción del convenio.</li> <li>4. Datos de la Personería Jurídica (Decreto Ejecutivo o Documento legal de Creación de la Institución) de la Contraparte del Convenio</li> <li>5. Estatuto de la Contraparte del Convenio</li> <li>6. Documento de identidad del representante legal de la Contraparte del Convenio.</li> <li>7. Nombramiento del Representante legal de la Contraparte del Convenio.</li> </ol>	Memorando para validación de alineación estratégica con habilitantes
8	Revisar el informe técnico	<b>El Director de Planificación y Gestión Estratégica</b> deberá asignar a un analista, la revisión del informe técnico para la suscripción del convenio, donde deberá validar si el convenio se alinea a los objetivos institucionales.	
	<b>Decisión:</b> ¿Está alineado a los objetivos institucionales?	<b>Si:</b> Ir a la actividad Nro. 10 <b>No:</b> Ir a la actividad Nro. 09	
9	<b>No es correcto :</b> Solicitar correcciones pertinentes	<b>El Director de Planificación y Gestión Estratégica</b> a través de su analista designado, solicitará mediante correo institucional las correcciones pertinentes al Administrador de Convenio. <b>Ir a la actividad Nro. 5</b>	Correo institucional <b>Política 8</b>
10	<b>Si es correcto:</b>	<b>El Director de Planificación y Gestión Estratégica</b> enviará al Director General con copia al Administrador del	Memorando de aval

	Elaborar aval de alineación de objetivos	Convenio, un memorando donde indique que el Informe técnico del Convenio está alineado a los objetivos institucionales, adjuntando los habilitantes del convenio enviado anteriormente por el Administrador	
	<b>Decisión:</b> ¿Es autorizado?	<b>Si:</b> Ir a la actividad Nro. 12 <b>No:</b> Ir a la actividad Nro. 11	
11	<b>No es autorizado:</b> Rechazar la solicitud	<b>El Director General</b> sumilla el memorando indicando la no aprobación de la solicitud al Administrador del Convenio. <b>FIN</b>	Memorando con sumilla
12	<b>Si es autorizado:</b> Sumillar autorización para elaborar convenio	Mediante sumilla inserta, <b>el Director General</b> deberá solicitar al Director de Asesoría Jurídica, proceder a la elaboración del convenio.	Memorando con sumilla
13	Revisar habilitantes de suscripción.	<b>El Director de Asesoría Jurídica</b> delegará a un Analista la revisión del memorando asignado, quien verificará que la solicitud cumpla con los habilitantes pertinentes.	
	<b>Decisión:</b> ¿Son los habilitantes correctos?	<b>Si:</b> Ir a la actividad Nro.16 <b>No:</b> Ir a la actividad Nro.14	
14	<b>No es correcta:</b> Solicitar correcciones	<b>El Director de Asesoría Jurídica</b> enviará al Administrador de Convenio las observaciones y acciones necesarias para continuar con trámite.	Memorando con observaciones
15	Enviar las correcciones solicitadas	<b>El Administrador del Convenio</b> deberá solventar las observaciones solicitadas y enviar la documentación corregida a la Dirección de Asesoría Jurídica <b>Ir a la actividad Nro. 13</b>	Memorando con correcciones <b>Política 8</b>
16	<b>Si es correcta:</b> Elaborar el convenio e informe jurídico	<b>El Director de Asesoría Jurídica</b> a través de un Analista asignado, elaborará el convenio acorde a la solicitud presentada y elaborará el informe jurídico.	Convenio e informe Jurídico elaborado
17	Solicitar la suscripción del convenio	<b>El Director de Asesoría Jurídica</b> solicitará mediante memorando al Director General la suscripción de tres ejemplares convenio, adjuntando el Informe técnico y el Informe Jurídico	Memorando de solicitud
18	Suscribir los ejemplares convenio	<b>El Director General</b> suscribirá el convenio y enviará a la Dirección de Asesoría Jurídica.	
19	Solicitar suscripción de la contraparte	<b>El Director de Asesoría Jurídica</b> solicitará al Administrador de Convenio, gestionar la suscripción del convenio por la Contraparte.	Memorando con el convenio
20	Gestionar la suscripción de convenio	<b>El Administrador del convenio</b> gestionará que la Contraparte suscriba el convenio.	Convenio suscritos
21	Enviar convenio a la contraparte	<b>El Administrador del convenio</b> deberá enviar a la Contraparte el convenio suscrito mediante memorando o correo electrónico. <b>FIN</b>	Memorando o correo electrónico de envío <b>Política 14</b>

22	Archivar convenio suscrito	<b>El Administrador del convenio</b> archivará el convenio suscrito y el expediente generado del mismo. Posteriormente el Administrador del convenio deberá cumplir el <b>Procedimiento para el seguimiento de convenios</b> <b>FIN</b>	Expediente del convenio generado
23	Enviar convenio a la Dirección de Asesoría Jurídica	<b>El Administrador del Convenio</b> deberá enviar al Director de Asesoría Jurídica el convenio suscrito mediante memorando, con copia a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.	Memorando enviando el convenio suscrito <b>Política 14</b>
24	Archivar y registrar el convenio suscrito	<b>El Director de Asesoría Jurídica</b> asignará al analista pertinente el registro y archivo del convenio suscrito en el expediente respectivo. <b>FIN</b>	Registro y Expediente de convenio generado

**CIERRE DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINTITUCIONAL.**

Actividad		Descripción	Referencias Habilitantes
1	Solicitar la autorización para cierre del convenio	<b>El Administrador del Convenio</b> deberá enviar memorando solicitando al Coordinador General Técnico la autorización para cierre del convenio, adjuntando los siguientes documentos: 1. Informe técnico final del convenio suscrito por los Administradores del convenio (IEPS y contraparte), anexando los sustentos de resultados. 2. Documento de identidad del representante legal de la Contraparte del Convenio. 3. Nombramiento del Representante legal de la Contraparte del Convenio.	Memorando con habilitantes.
	<b>Decisión:</b> ¿La solicitud es autorizada?	<b>Si:</b> Ir a la actividad Nro. 3 <b>No:</b> Ir a la actividad Nro.2	
2	<b>No es autorizada:</b> Rechazar la solicitud	<b>El Coordinador General Técnico</b> deberá inserta la sumilla en el memorando indicando el rechazo de la solicitud. <b>FIN</b>	Memorando con sumilla
3	<b>Si es autorizada:</b> Reasignar solicitud al Director General	<b>El Coordinador General Técnico</b> mediante sumilla en el memorando deberá solicitar al Director General la autorización para cerrar el convenio y solicitar se asigné a la Dirección de Asesoría continuar con el proceso de cierre pertinente.	Memorando sumillado
	<b>Decisión:</b> ¿Es autorizado?	<b>Si:</b> Ir a la actividad Nro. 5 <b>No:</b> Ir a la actividad Nro.4	
4	<b>No es autorizado:</b> Comunicar la negación	<b>El Director General</b> deberá comunicar al Administrador del Convenio mediante sumilla inserta memorando, el rechazo de la solicitud. <b>FIN</b>	Memorando sumillado

5	<b>Si es autorizado:</b> Autorizar y designar trámite	<b>El Director General</b> comunicará mediante sumilla inserta al Director de Asesoría Jurídica la autorización del requerimiento y a su vez solicitará continuar con el proceso de cierre pertinente.	Memorando sumillado
6	Analizar documentación	<b>El Director de Asesoría Jurídica</b> designará a un analista que proceda al análisis de la documentación.	
	<b>Decisión:</b> <b>¿Esta correcta?</b>	<b>Si:</b> Ir a la actividad Nro. 9 <b>No:</b> Ir a la actividad Nro.7	
7	<b>No es correcta:</b> Solicitar correcciones	<b>El Director de Asesoría Jurídica</b> enviará al Administrador de Convenio las observaciones y acciones necesarias para continuar con trámite.	Memorando con observaciones <b>Política 8</b>
8	Enviar documentos corregidos	<b>El Administrador del Convenio</b> deberá solventar las observaciones solicitadas y enviar la documentación corregida a la Dirección de Asesoría Jurídica. <b>Ir a la actividad Nro.6</b>	Memorando con correcciones
9	<b>Si es correcta:</b> Elaborar el acta de cierre e informe Jurídico	<b>El Director de Asesoría Jurídica</b> a través del Analista asignado, realizará el acta de cierre del convenio y el elaborará el informe jurídico.	
10	Solicitar la suscripción del acta de cierre	<b>El Director de Asesoría Jurídica</b> solicitará al Director General la suscripción del acta del cierre del convenio, adjuntando además el Informe Técnico y el Informe Jurídico.	Memorando de solicitud
11	Suscribir el acta de cierre	<b>El Director General</b> suscribirá acta de cierre del convenio y enviará al Director de Asesoría Jurídica.	
12	Solicitar la suscripción de la contraparte	<b>El Director de Asesoría Jurídica</b> solicitará al Administrador de Convenio, gestionar la suscripción del acta de cierre del convenio por la Contraparte.	Memorando con acta de cierre
13	Gestionar suscripción de la contraparte	<b>El Administrador del convenio</b> solicitará a la Contraparte del convenio la suscripción del acta de cierre.	Acta de cierre suscrita
14	Entregar acta de cierre a la contraparte	<b>El Administrador del convenio</b> enviará a la Contraparte del convenio el acta de cierre suscrita mediante memorando o correo electrónico. <b>FIN</b>	Memorando o correo institucional <b>Política 14</b>
15	Archivar en expediente del convenio	<b>El Administrador del convenio</b> archivará en el expediente del convenio el acta de cierre pertinente y el correo o memorando con el que se envió el documento. <b>FIN</b>	Expediente del convenio actualizado
16	Enviar acta de cierre a la Dirección de Asesoría Jurídica	<b>El Administrador del convenio</b> deberá enviar al Director de Asesoría Jurídica el acta de cierre mediante memorando Institucional, con copia a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.	<b>Política 14</b>
17	Archivar y registrar el acta de cierre suscrito	<b>El Director de Asesoría Jurídica</b> asignará al analista pertinente el registro y archivo del acta de cierre en el expediente respectivo <b>FIN</b>	Registro y Expediente de convenio actualizado

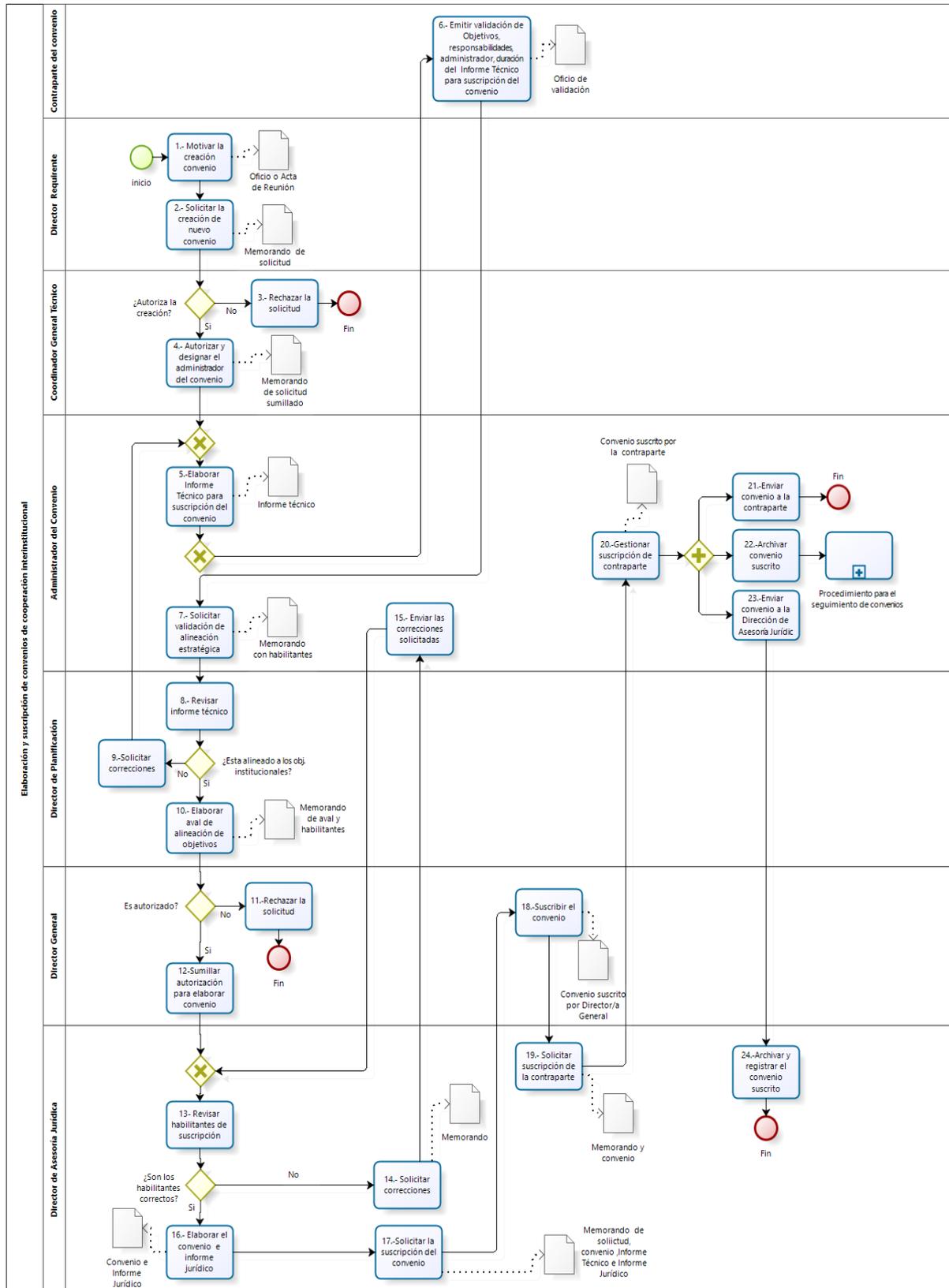
**RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.**

Actividad		Descripción	Referencias Habilitantes
1	Solicitar la renovación o modificación del convenio	<p><b>El Administrador del Convenio</b> deberá enviar memorando solicitando al Coordinador General Técnico la autorización para renovación del convenio, adjuntando los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informe para renovación del convenio suscrita por los Administradores del Convenio (IEPS y contraparte).</li> <li>Documento de identidad del representante legal de la Contraparte del Convenio.</li> <li>Nombramiento del Representante legal de la Contraparte del Convenio.</li> </ol>	Memorando con habilitantes.
	<b>Decisión:</b> ¿La solicitud es autorizada?	<p><b>Si:</b> Ir a la actividad Nro. 3 <b>No:</b> Ir a la actividad Nro.2</p>	
2	<b>No es autorizada:</b> Rechazar la solicitud	<p><b>El Coordinador General Técnico</b> deberá inserta la sumilla en el memorando indicando el rechazo de la solicitud. <b>FIN</b></p>	Memorando con sumilla
3	<b>Si es autorizada:</b> Reasignar solicitud al Director General	<p><b>El Coordinador General Técnico</b> mediante sumilla en el memorando deberá solicitar al Director General la autorización para renovar o modificar el convenio y solicitar se asigne a la Dirección de Asesoría continuar con el proceso de renovación o modificación pertinente.</p>	Memorando sumillado
	<b>Decisión:</b> ¿Es autorizado?	<p><b>Si:</b> Ir a la actividad Nro. 5 <b>No:</b> Ir a la actividad Nro.4</p>	
4	<b>No es autorizado:</b> Comunicar la negación	<p><b>El Director General</b> deberá comunicar al Administrador del Convenio mediante sumilla inserta memorando, el rechazo de la solicitud. <b>FIN</b></p>	Memorando sumillado
5	<b>Si es autorizado:</b> Autorizar y designar trámite	<p><b>El Director General</b> comunicará mediante sumilla inserta al Director de Asesoría Jurídica la autorización del requerimiento y a su vez solicitará continuar con el proceso de renovación o modificación pertinente.</p>	Memorando sumillado
6	Analizar documentación	<p><b>El Director de Asesoría Jurídica</b> designará a un analista que proceda al análisis de la documentación.</p>	
	<b>Decisión:</b> ¿Esta correcta?	<p><b>Si:</b> Ir a la actividad Nro. 9 <b>No:</b> Ir a la actividad Nro.7</p>	
7	<b>No es correcta:</b> Solicitar correcciones	<p><b>El Director de Asesoría Jurídica</b> enviará al Administrador de Convenio las observaciones y acciones necesarias para continuar con trámite.</p>	Memorando con observaciones <b>Política 8</b>
8	Enviar documentos corregidos	<p><b>El Administrador del Convenio</b> deberá solventar las observaciones solicitadas y enviar la documentación corregida a la Dirección de Asesoría Jurídica. <b>Ir a la actividad Nro.6</b></p>	Memorando con correcciones

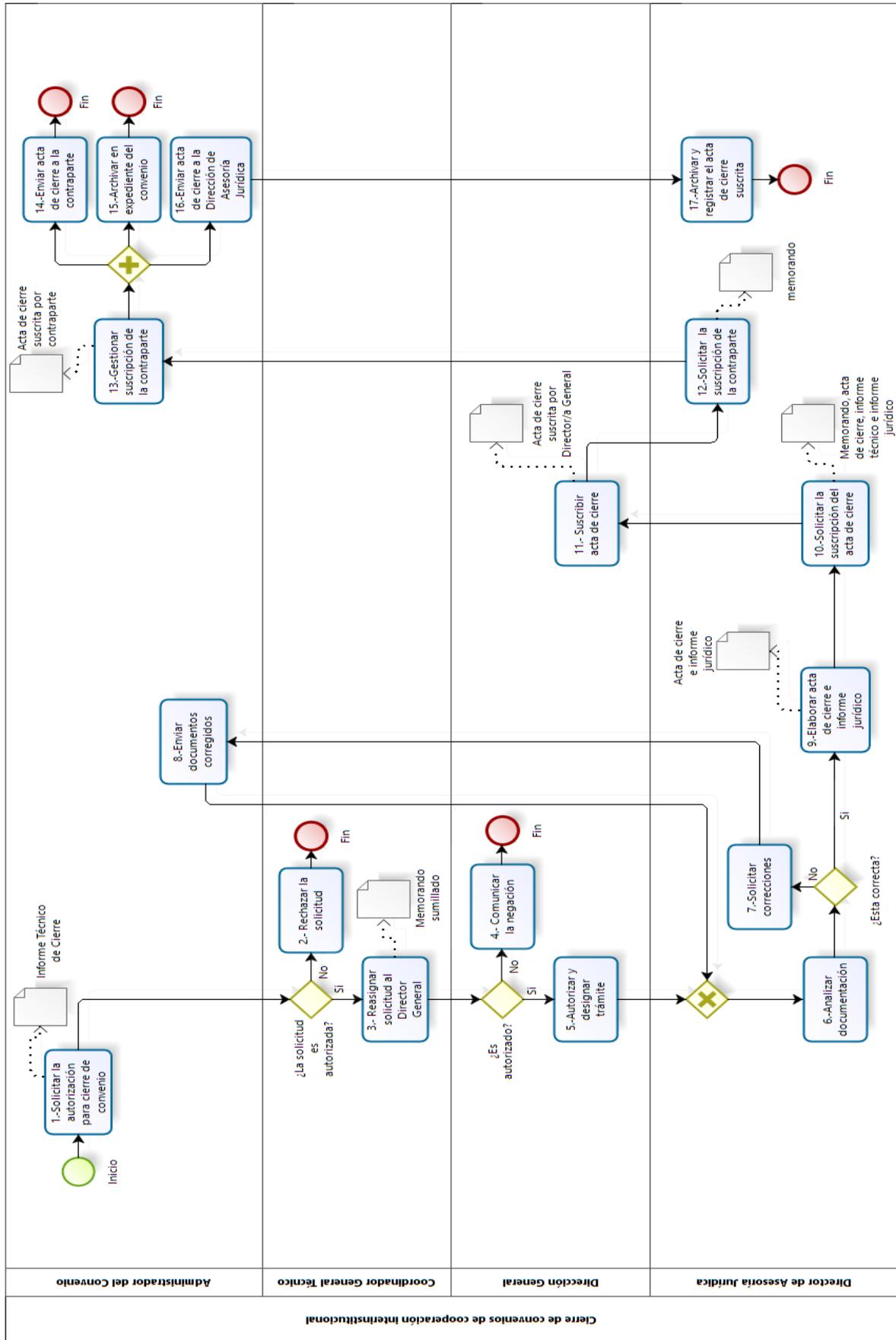
9	<b>Si es correcta:</b> Elaborar la adenda del convenio e informe Jurídico	<b>El Director de Asesoría Jurídica</b> a través del Analista asignado, realizará la adenda del convenio y elaborará el informe jurídico.	
10	Solicitar la suscripción de la adenda del convenio	<b>El Director de Asesoría Jurídica</b> solicitará al Director General la suscripción de la adenda del convenio, adjuntando además el Informe Técnico y el Informe Jurídico.	Memorando de solicitud
11	Suscribir la adenda del convenio	<b>El Director General</b> suscribirá la adenda del convenio y enviará al Director de Asesoría Jurídica.	
12	Solicitar la suscripción de la contraparte	<b>El Director de Asesoría Jurídica</b> solicitará al Administrador de Convenio, gestionar la suscripción de la adenda del convenio por la Contraparte.	Memorando con adenda del convenio
13	Gestionar suscripción de la contraparte	<b>El Administrador del convenio</b> solicitará a la Contraparte del convenio la suscripción de la adenda del convenio.	Adenda del convenio suscrita
14	Enviar adenda del convenio a la contraparte	<b>El Administrador del convenio</b> enviará a la Contraparte del convenio la adenda de convenio suscrita mediante memorando o correo electrónico. <b>FIN</b>	Memorando o correo institucional <b>Política 14</b>
15	Archivar un ejemplar en el expediente del convenio	<b>El Administrador del convenio</b> archivará en el expediente del convenio la adenda suscrita y el correo o memorando con el que se envió el documento. <b>FIN</b>	Expediente del convenio actualizado
16	Enviar la adenda del convenio a la Dirección de Asesoría Jurídica	<b>El Administrador del convenio</b> deberá enviar al Director de Asesoría Jurídica el acta de cierre mediante memorando Institucional, con copia a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.	<b>Política 14</b>
17	Archivar y registrar el documento legal suscrito	<b>El Director de Asesoría Jurídica</b> asignará al analista pertinente el registro y archivo del acta de cierre en el expediente respectivo <b>FIN</b>	Registro y Expediente de convenio actualizado

### 7. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO

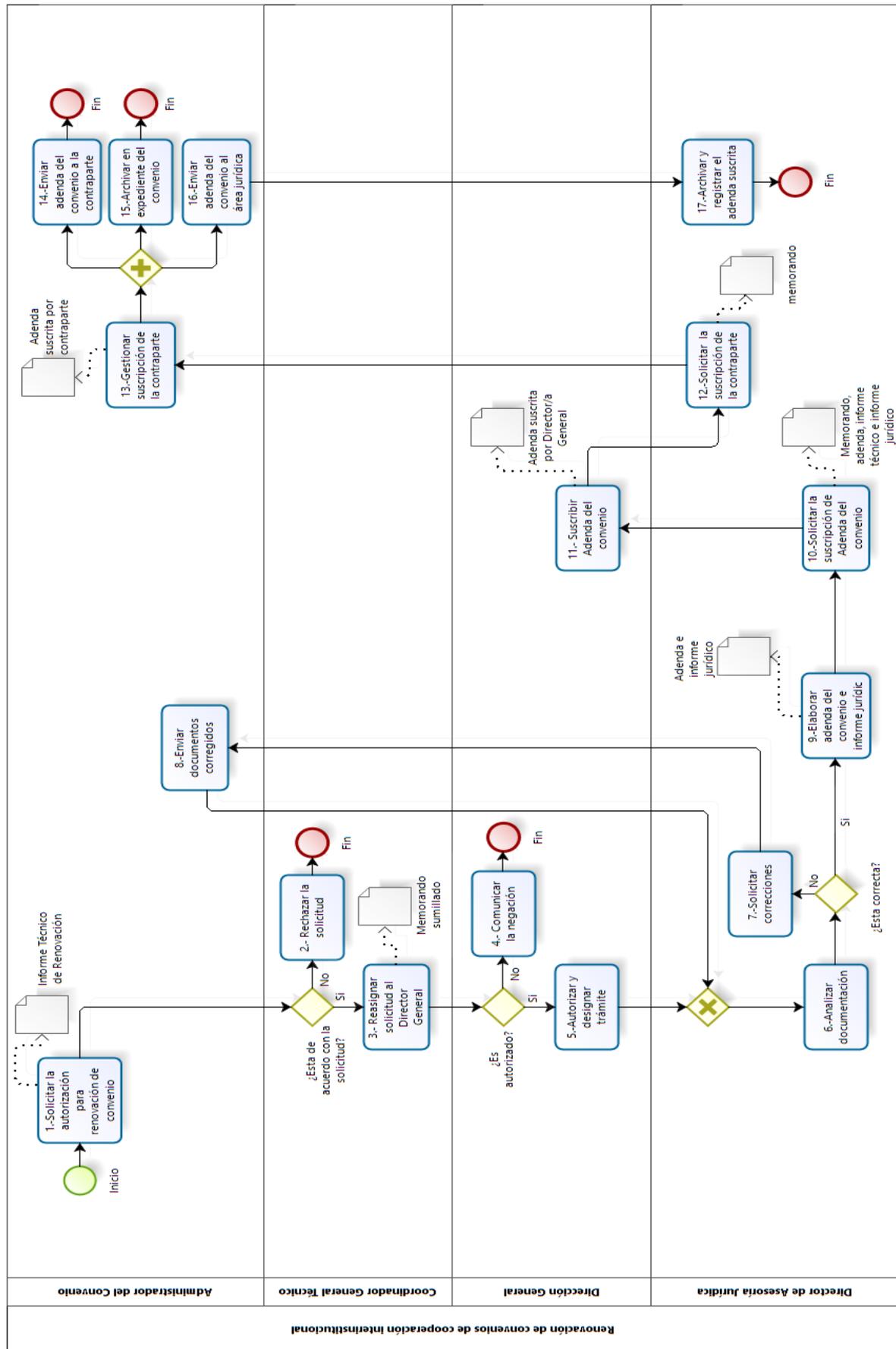
#### ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINTITUCIONAL.



**CIERRE DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINTENCIONAL**



**RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINTITUCIONAL**



## 8. INDICADOR DEL PROCESO

<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>FÓRMULA DE CÁLCULO</b>
Porcentaje de convenios suscritos	Número de Convenios suscritos/ número de Convenios solicitados

## 9. FORMATOS Y ANEXOS

### 9.1. FORMATOS

<b>NOMBRE</b>	<b>CÓDIGO</b>
Informe técnico previo a la suscripción de convenio	FR1-PR-GAJ-ACP-001
Informe técnico para cierre del convenio	FR2-PR-GAJ-ACP-001
Aval de alineación estratégica del convenio	FR3-PR-GAJ-ACP-001
Informe técnico para renovación del convenio	FR4-PR-GAJ-ACP-001

**Resolución Nro. CDE-EP-LQ-2021-0001-R**

Quito, D.M., 27 de mayo de 2021

**EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR, EN LIQUIDACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

**Que**, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*;

**Que**, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”*.

**Que**, el artículo 64 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva sometidos a este estatuto manifiestan su voluntad jurídica de derecho público a través de actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, contratos administrativos y reglamentos, sin perjuicio de recurrir a otras categorías de derecho privado cuando tales administraciones actúen dentro de dicho campo...”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial 184, se creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de

Pichincha;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1056 de 19 de mayo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, dispuso la “(...) *extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones de Directorio en lo que fueran aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías.*” El referido Decreto fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1096 de 17 de julio de 2020 y Decreto Ejecutivo Nro. 1123 de 06 de agosto de 2020;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1244 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 904, el Presidente de la República del Ecuador dispuso: “*Escindir la Empresa Pública Correos del Ecuador CE EP. dentro de su proceso de liquidación y extinción (...)*”

**Que**, el artículo 2 de del Decreto Ejecutivo No. 1244 establece que, la Empresa Pública de Servicios Postales del Ecuador actuará como el operador postal designado para todos los efectos de Ley.

**Que**, el artículo 3 de del Decreto Ejecutivo No. 1244, señala que “*La Empresa Pública de Servicios Postales del Ecuador SPE EP asumirá todos los activos, pasivos y patrimonio relacionados con las siguientes actividades del objeto de la empresa pública escindida: Servicio Postal Universal, servicio y actividades conexas y complementarias a este servicio postal*”.

**Que**, el artículo 6 de del Decreto Ejecutivo No. 1244, dispone que: “*El patrimonio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP estará conformado por los bienes, derechos y obligaciones previstas en el Informe de Viabilidad de Escisión de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, detallado en el Anexo IV de dicho Informe, denominado “OPCIONES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SPU (...) aprobado mediante Resolución No. DIR CDE EP-009-2020- de 22 de diciembre de 2020”.*”

**Que**, la disposición transitoria primera del Decreto Ejecutivo No. 1244, establece que la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación, y la Empresa Pública de Servicios Postales del Ecuador SPE EP deberán planificar y coordinar las acciones para mantener y garantizar la operatividad y continuidad de la prestación del Servicio Postal Universal.

**Que**, la disposición transitoria tercera del Decreto Ejecutivo No. 1244, dispone: “*Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación, tendrá 60 días plazo a partir de la emisión del presente Decreto para formalizar la transferencia de los respectivos activos adjudicados, pasivos, derechos y obligaciones generados de contratos relacionados con el objeto de la Empresa Pública de Servicios Postales del Ecuador SPE EP, conforme la Resolución No. DIR CDE EP-009-2020- de 22 de diciembre de 2020...*”

**Que**, en sesión extraordinaria urgente, desarrollada en modalidad electrónica, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., en liquidación, mediante Resolución No. DIR-CDEP-004-2021, de 06 de marzo de 2021, resolvió: “*Art.1.- Designar a la señora Fabiola Amparo Andrade Bolaños, como liquidadora de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. (...)*”; *quien por disposición del artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas ejerce la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, para fines de la Liquidación*

**Que**, mediante Resolución No. EMCOEP-2021-08 de 23 de marzo de 2021, el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, resolvió “*(...) CALIFICAR LA IDONEIDAD de la señora Fabiola Amparo Andrade Bolaños, para que ejerza el cargo de Liquidadora de la Empresa Pública CORREOS DEL ECUADOR-CDE EP, En Liquidación (...)*”, *siendo posesionada el 24 de marzo de 2021;*

**Que**, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, manifiesta: “*Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio<sup>3/4</sup> serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado*”.

**Que**, el artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: “*La Contraloría General a los tres meses de haber entregado a la entidad examinada el informe definitivo, podrá solicitar a la máxima autoridad o representante legal, que informen documentadamente sobre el estado de la implementación de las recomendaciones.*”.

**Que**, mediante informe de fecha 17 de mayo del 2021, el Ing. Jorge Carlos Erazo Guaigua, Director de Operaciones Postales y Logísticas, de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en liquidación, cita el informe de auditoría interna Nro. DAI-AI-0363-2017 de 14 de agosto del 2017, emitido por la Dra. Cruz María Vanegas, Auditora de la Contraloría General del Estado, en el cual se realizó el examen especial a la administración, uso y mantenimiento de los vehículos livianos y pesados de propiedad de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en el período comprendido entre el 01 de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2016, recomendando: “*(...) Realice los trámites correspondientes para proceder con el pago de matrículas, en los plazos establecidos por la autoridad de tránsito, con la finalidad de evitar que se generen más multas por retrasos en la calendarización para la revisión vehicular...*”.

**Que**, es indispensable cumplir con las obligaciones estatales, sanear los bienes de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en liquidación y continuar con su proceso de liquidación y extinción.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el pago de matrículas y multas que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en liquidación, adeude a las instituciones competentes del tránsito, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.-** Ejercer la acción de cobro a los funcionarios y ex funcionarios que incurrieron al pago de multas de tránsito.

**Artículo 3.-** Notificar a las entidades de control a fin de determinar o no responsabilidades por los actos realizados por funcionarios y ex funcionarios en el ejercicio de sus funciones o por omisiones.

**Artículo 4.-** Disponer al Gerente Nacional Administrativo Financiero y Directora Financiera, ejecuten las acciones necesarias en cumplimiento de la presente resolución.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Gerencia Nacional Administrativa Financiera y Directora Financiera.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** -

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Fabiola Amparo Andrade Bolaños  
**LIQUIDADORA**

fp



Firmado electrónicamente por:  
**FABIOLA AMPARO  
ANDRADE BOLANOS**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ- INFMR-DNILO-2021-0296****CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 de la citada Ley Orgánica dispone: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años; (...)”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem establece: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización.*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento ut supra determina: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: “*Art. ....- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...)- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en*

- conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)*”;
- Que,** el artículo 153 del aludido Reglamento dispone: “*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: “*Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’*”;
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: “***Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva*”;
- Que,** el artículo 7 de la referida Norma de Control señala: “*Artículo 7.- Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes*”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma citada establece: (...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador*”;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901640, de 04 de abril de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SEMBRANDO SUEÑOS “ASOSERALISU”;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: “(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)*” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. - Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019, cuya copia adjunto, por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria. - En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;
- Que,** en el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero concluye que: “(...) *La declaratoria de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, fue comunicada a las organizaciones a través de la publicación en prensa el 22 y 23 de agosto de 2019, de conformidad con el numeral 1 del artículo 168 del COA (...)* Las 69 organizaciones contenidas en el Anexo 1, **NO** han presentado el

*'FORMULARIO RENTA SOCIEDADES' en el SRI de los años 2016 y 2017, información que ha sido corroborada en la página web del SRI <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/inicio/SOC>, dentro del convenio que mantiene la SEPS con el SRI en línea y por la falta de información ingresada a esta Superintendencia referente al tema; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019. .- Del levantamiento de información contenida en los anexos 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, **NO** mantienen activos a su nombre. .- Finalmente, de la consulta de obligaciones con la SEPS y con IESS contenida en el anexo 7, se desprende que las organizaciones referidas en este informe, no mantienen obligaciones pendientes con las citadas entidades. .- **E. RECOMENDACIONES:** .- Aprobar el presente informe y emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se inicie del (sic) proceso de liquidación forzosa sumaria, en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS que señala: '[...]Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: [...]e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: [...] 3. La inactividad económica o social por más de dos años [...]'; concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley, que dispone: '[...] Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público'; en concordancia con el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018, (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SEMBRANDO SUEÑOS "ASOSERALISU", con Registro Único de Contribuyentes No.1792664195001;*

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSF-2020-0268, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero, remite a la Intendencia del Sector No Financiero, el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSF-2020-11, en el cual esa Dirección recomienda: "(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad";

**Que,** la Intendencia del Sector No Financiero, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2020-0285, de 20 de febrero de 2020, remite a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSF-2020-0268, contentivo a su vez del Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSF-2020-11, y manifiesta: "(...) la DNSSF, recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad y no mantener activos y obligaciones pendientes a su nombre. La citada recomendación ha sido acogida por parte de esta Intendencia, por lo cual es puesta en su conocimiento para los fines legales pertinentes";

**Que,** el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, de 16 de abril de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala: “(...). **2. ANÁLISIS TÉCNICO:** .- La Dirección Nacional (sic) Seguimiento Sector No Financiero, efectuó un análisis de la base de datos de organizaciones, de lo cual recomendó declarar disponer la liquidación forzosa, (...) **2.2. REPORTE DE TRÁMITES:** .- Mediante Memorando No. SEPS-SGD-SGE-DNDAN-2020-0478 de 10 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Documentación, Archivo y Notificaciones, pone en conocimiento de la Dirección Nacional Seguimiento Sector No Financiero, el reporte de los trámites ingresados por las organizaciones que fueron declaradas inactivas. Del citado reporte se evidencia que las 69 organizaciones, NO han remitido información referente a la declaratoria de inactividad. (...).- **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 69 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta. (...) **4.7.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 69 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente. .- **5. RECOMENDACIONES:** .- **5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SEMBRANDO SUEÑOS “ASOSERALISU”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792664195001;

**Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0360, de 21 de abril de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, “(...) en el cual se establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información

*financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0373, de 22 de abril de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria, declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...), concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SEMBRANDO SUEÑOS “ASOSERALISU”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792664195001;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, de 16 de septiembre de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, el 16 de septiembre de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2221, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: “(...) debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario “Metro” de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las sesenta y nueve (69) organizaciones, por lo que solicito se sirva continuar con la elaboración de las respectivas resoluciones de disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía

Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SEMBRANDO SUEÑOS “ASOSERALISU”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792664195001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SEMBRANDO SUEÑOS “ASOSERALISU”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792664195001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SEMBRANDO SUEÑOS “ASOSERALISU”.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SEMBRANDO SUEÑOS “ASOSERALISU” del registro correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901640; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de junio de 2021

Firmado electrónicamente por:  
CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
2021-06-07 15:28:46



**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

ANA LUCIA ANDRANGO  
CHILAMA  
Número de reconocimiento: SERIALNUMBER=000508958 +  
CN=ANA LUCIA ANDRANGO  
C=EC, O=QUITO, OU=ENTIDAD DE  
CERTIFICACION DE INFORMACION,  
E=BOC, O=BANCO CENTRAL DEL  
Ecuador, C=EC  
Reason: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -  
9 PAGINAS  
Localización: DNGIDA - SEPS  
Fecha: 2021-06-14T09:55:11.358-05:00

**ORDENANZA Nro. 028-2021****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON PASTAZA****CONSIDERANDO:**

**Que**, Comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, según el precepto señalado en el numeral 17 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, se les reconoce y garantiza el derecho colectivo a ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos; en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 325 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que, se reconoce y garantizará a las Comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y de más instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos mencionados en el artículo de referencia.

**Que**, por disposición del literal a) del numeral 1 del artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se debe Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

**Que**, son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, según mandato del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, el Art. 10 de la Carta Magna señala que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución;

**Que**, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, según manda el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 3 numeral 7; Art. 14; y Art. 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente; la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país; la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el artículo 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración; siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los

sistemas naturales afectados; y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

**Que**, según lo establecido en el artículo 225 de la norma suprema del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al artículo 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el artículo 240 y el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas municipales en concordancia con lo señalado en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el Art. 325 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos descentralizados deben establecer un proceso de Consulta Prelegislativa respecto de aquellas normas que directa o indirectamente pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias en sus respectivas circunscripciones territoriales; norma legal que tiene plena concordancia con lo establecido en el numeral 17 del Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que**, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, según manda el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador

**Que**, la garantía de autonomía, prevista en el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone que ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa, y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República; por lo tanto, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; ordenanzas municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;

**Que**, es necesario dictar un instrumento normativo que permita establecer el procedimiento de Consulta Prelegislativa sobre las afectaciones a los derechos colectivos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador en el cantón Pastaza.

En ejercicio de las competencias establecidas en el Art. 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE LA:**

### **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PRELEGISLATIVA SOBRE AFECTACIONES A LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LAS COMUNAS, COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDIGENAS, AFROECUATORIANAS Y MONTUBIAS DEL CANTON PASTAZA**

#### **TITULO I DEFINICIONES**

Art. 1.- Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ordenanza se utilizarán las siguientes definiciones como parte integral de la misma. Las definiciones constantes en la presente Ordenanza se entenderán en el sentido siguiente:

- a) Consulta Prelegislativa.- Es un Derecho Colectivo de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afrodescendientes, por así disponerlo el numeral 17 del Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, en plena concordancia del literal a) del numeral 1 del Art. 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y por lo señalado en el artículo 325 Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Es pertinente y debe realizarse antes de la adopción de una medida o decisión del órgano o Función Legislativa, (Concejo Municipal), que pueda afectar cualquiera de los derechos colectivos de Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Montubios y Afrodescendientes.

- b) Consulta previa.- Es considerada como un Principio fundamental, tiene soporte jurídico en el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador, que en su inciso primero dispone: “Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta”.
- c) Derechos colectivos.- Son derechos cuyo ejercicio les pertenece a grupos o colectivos de personas singularizadas por su identidad cultural, que los asocia con los pueblos primigenios, nativos u originarios; entendiéndose como tales a las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Montubios y Afrodescendientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución del Ecuador y el Convenio 169 de la OIT.
- d) Comunas o Comunidades Indígenas.- Son formas nucleares de organización territorial de base, constituidas por un conjunto de familias o parentesco familiares, ancestralmente asentadas en un territorio determinado. Se denominan también Ayllus o centros, son el espacio en donde se ejerce el gobierno comunitario a través de sus propias autoridades. Mantienen un modo de vida basado en una práctica colectiva común de reciprocidad y solidaridad. Pertenecen y forman parte de un pueblo, nacionalidad o nación originaria.
- e) Pueblos.- Son entidades históricas y milenarias conformadas por comunidades ancestrales, con identidades culturales similares, asentados en un territorio determinado. Poseen un idioma común entre sí, pero con diferencia de dialectos. Se rigen por sus propias instituciones, autoridades, derecho propio o consuetudinario, organización social, económica, cultural, política y forman parte de una nación o nacionalidad.
- f) Nacionalidades.- Son entidades históricas y milenarias asentadas en un espacio territorial determinado continuo o discontinuo, con idioma diferente e identidad cultural propia. Se rigen por sus propias autoridades y su derecho propio o consuetudinario. Poseen una cultura distinta, organización y convivencia social propia. Mantienen sus propias instituciones económicas, políticas, culturales y espirituales propias y se han autodefinido como nacionalidades o pueblos indígenas.
- g) Formas de organización social.- Son instituciones propias de las nacionalidades y pueblos indígenas, que cuentan con el reconocimiento legal del Estado y autonomía propia, como lo establece el artículo 51, numeral 1 de la Constitución, mediante la cual pueden organizarse en función de su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales o territorio. La autonomía para las nacionalidades comprende la administración del territorio, la justicia, valores de la cultura, manejo del idioma como elementos básicos de su identidad. Pueden ser:
- g.1).- Centro.- Es el conglomerado de varias familias, que pudieran estar emparentadas y que habitan en un territorio continuo. Puede ser considerada como una organización de base.

- g.2).- Asociación.- Se refiera a la agrupación de varios Centros que por compartir un espacio más grande como una cuenca hidrográfica se unen para formar una organización de segundo grado.
- g.3).- Federación.- Es la congregación de varias Asociaciones, generalmente, dentro de una jurisdicción político-administrativa provincial.
- h) Comisión técnica.- Es el órgano responsable de desarrollar la consulta prelegislativa. Será conformada y designada en de acuerdo a lo prescrito en el artículo 5 de esta Ordenanza.
- i) Titulares de derechos colectivos.- Las naciones, nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, son titulares de los derechos colectivos, en la forma que está reconocido y garantizado en la Constitución de la República del Ecuador y en los otros instrumentos internacionales de derechos humanos.
- j) Temas sustantivos.- Son las secciones fundamentales que deben ser debatidos, en base a sus mecanismos propios de participación, por las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Montubios y Afrodescendientes asentadas en el cantón Pastaza, y sacar una resolución al respecto. Resolución que será presentada a las autoridades municipales.
- k) Temas específicos.- Son los artículos o secciones concretas de una ordenanza que pudieran afectar los derechos colectivos de las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Montubios y Afrodescendientes asentadas en el cantón Pastaza.
- l) Representantes para el proceso.- Son las personas que representaran a las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Montubios y Afrodescendientes y sus diferentes formas de organización asentadas en el cantón Pastaza. Cada organización que haya mostrado su interés en participar en la Consulta Prelegislativa deberá seleccionar dos personas que les representaran durante el proceso. Esta representación estará respaldada por una Resolución de asamblea o sus mecanismos propios de participación.
- m) Sujetos de consulta.- Son las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Montubios y Afrodescendientes y sus diferentes formas de organización asentadas en el cantón Pastaza. Quienes estarán representados en Centros, Asociaciones, Federaciones, Ayllus, Comunas u otras formas propias de organización que hayan sido reconocidas por el Estado como una organización de raíces ancestrales.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### DEL OBJETO, AMBITO Y FINALIDAD

Art. 2.- Del Objeto.- Este cuerpo normativo se enmarca en el precepto constitucional de reconocer y garantizar a las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas y sus organizaciones representantes, de conformidad con la constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho colectivo de ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

Para hacer efectivo el objeto enunciado, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, ejerciendo la potestad normativa en su calidad de Órgano o Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, dispone que este instrumento sea el mecanismo jurídico para establecer el procedimiento de consulta Prelegislativa sobre posibles afectaciones a los derechos colectivos en el cantón Pastaza.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza se aplicará en todo el territorio del cantón Pastaza

donde se asienten comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Art. 4.- Finalidad de la consulta.- La consulta Prelegislativa tiene como finalidad la realización de un proceso de participación ciudadana que permita a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, al pueblo afro-ecuatoriano, al pueblo montubio y a las organizaciones de los titulares de derechos colectivos ser consultados para pronunciarse sobre temas específicos incluidas las medidas legislativas que podrían afectar de manera objetiva y directa a sus derechos colectivos contemplados en la Constitución.

## **CAPITULO II ÓRGANO RESPONSABLE DE LA CONSULTA PRELEGISLATIVA**

Art. 5.- Órgano responsable.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, a través de la respectiva Comisión Técnica que para el efecto se conforme, será el órgano responsable de llevar a efecto la consulta Prelegislativa. Esta Comisión estará conformada por 3 funcionarios ( Directores ) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, que estén directamente relacionados con los asuntos o temas a consultarse, mismos que serán designados por el señor Alcalde, y contará con el apoyo de las demás dependencias del Gobierno Municipal vinculadas con el objeto de la consulta.

## **TITULO III**

### **CAPITULO I FASES DE LA CONSULTA PRELEGISLATIVA**

Art. 6.- Fases de la Consulta.- La Consulta Prelegislativa se desarrollará en las siguientes fases.

- a. Fase de preparación
- b. Fase de convocatoria pública.
- c. Fase de información y ejecución
- d. Fase de análisis de resultados y cierre de la Consulta Prelegislativa.

### **CAPITULO II DE LA FASE DE PREPARACIÓN**

Art. 7.- Identificación de los temas de consulta.- El o los proyectos de resoluciones u ordenanzas que se relacionen con la posible afectación de los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, deberán contar con el respectivo Informe de la Comisión Técnica sobre los temas específicos y sustantivos a ser sometidos al mecanismo de Consulta Prelegislativa; así como un listado de los sujetos titulares de derechos colectivos ubicados dentro de la circunscripción cantonal, previo su análisis y aprobación.

Art. 8.- Documento de consulta.- Para la realización de la Consulta Prelegislativa, la Comisión Técnica conjuntamente con el apoyo de las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza vinculadas con el objeto del instrumento normativo, elaborarán los formularios que se utilizaran en el proceso de Consulta Prelegislativa.

### **CAPITULO III DE LA FASE DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA**

Art. 9.- Convocatoria y publicidad.- El señor Alcalde, informará, a través de los medios de comunicación social, medios comunitarios y mediante oficio individualizado dirigido a las Comunas, Comunidades, Pueblos y/o Nacionalidades titulares de derechos colectivos, el inicio

del procedimiento de Consulta Prelegislativa relacionados a los temas sustantivos a ser consultados, e informará del tratamiento de la medida legislativa, y convocará al proceso de Consulta Prelegislativa.

Art. 10.- Oficinas de información y recepción de documentos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, a través de sus dependencias vinculadas con el objeto del instrumento normativo será el encargado de informar y recibir la documentación correspondiente.

#### **CAPITULO IV DE LA FASE DE INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN**

##### **Sección Primera:**

Art. 11.- Inscripción de sujetos de consulta.- El señor Alcalde otorgará un término de diez (10) días laborables, posteriores a la fecha de convocatoria para que cualquier comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, pueblo afroecuatoriano, y organizaciones titulares de derechos colectivos, vinculados a los temas sustantivos a ser consultados, se inscriban para este proceso ante las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza vinculadas con el objeto del instrumento normativo.

Art. 12.- Documentación requerida.- Para efecto de su inscripción las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, y organizaciones titulares de derechos colectivos, acompañarán la documentación que acredite su legítima representación, con el cual justifiquen las raíces ancestrales de la Comunidad, Pueblo o Centro y la designación de sus representantes para el proceso de Consulta Prelegislativa que no serán más de dos por cada organización inscrita.

Las organizaciones debidamente inscritas recibirán el formulario con los temas sustantivos de la consulta para sus procesos de deliberación interna y el cronograma para la entrega de observaciones y recomendaciones.

##### **Sección Segunda:**

Art. 13.- Realización de la Consulta.- La discusión interna en los distintos niveles de organización de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos, se realizará en base a sus costumbres, tradiciones y procedimientos internos de deliberación y toma de decisiones, sin que ninguna instancia ajena a éstas interfiera en el proceso interno.

Art. 14.- Entrega de información.- Al momento de su inscripción, los sujetos de consulta recibirán la siguiente información oficial:

- a. El formulario con los temas sustantivos de la consulta.
- b. El cronograma de la Consulta Prelegislativa.
- c. Las normas que rigen la Consulta Prelegislativa.

Art. 15.- Recepción de resultados.- Dentro del término de diez días (10), subsiguientes al plazo de entrega de la información oficial, las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, vinculadas con el objeto del instrumento normativo, recibirán de los sujetos de consulta, los siguientes documentos:

1. El formulario con los temas sustantivos de la consulta; y,
2. Actas de las reuniones o Asambleas comunitarias realizadas, acompañado del listado de participantes en las mismas.

Los mencionados documentos deberán ser entregados en sobre cerrado.

## **CAPITULO V**

### **DE LA FASE DE ANÁLISIS DE RESULTADOS Y CIERRE DE LA CONSULTA PRELEGISLATIVA**

Art. 16.- Procesamiento de resultados.- Una vez concluida la recepción de los resultados de la Consulta Prelegislativa, la Comisión Técnica, con apoyo de las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, vinculadas con el objeto del instrumento normativo, en el término de dos días (3) compilarán los resultados de la Consulta Prelegislativa.

Art. 17.- Audiencias cantonales.- En el término de dos (2) días laborables el Alcalde convocará a los representantes de las organizaciones consultadas, a la Audiencia Pública que se realizará una vez finalizada la compilación y sistematización de los formularios, con la finalidad de socializar los resultados obtenidos e identificar los consensos y disensos a ser propuestos como aporte y recomendaciones, mismos que constarán en un acta suscrita por los participantes.

Art. 18.- Cierre de la consulta.- La Comisión Técnica conjuntamente con los directores de las dependencias municipales vinculadas con el objeto del instrumento normativo, remitirá un informe al Alcalde quien hará la declaración oficial de cierre de la Consulta y pondrá en conocimiento de la Comisión de Legislación del Concejo Municipal los resultados finales. Ésta Comisión incorporará al informe para la aprobación del respectivo proyecto de ordenanza, los consensos y disensos producto de la Consulta Prelegislativa. Los consensos podrán ser incorporados en el articulado del instrumento normativo.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** El tiempo que requiera el desarrollo de las fases de la Consulta Prelegislativa, previstas en esta Ordenanza, no será imputable a los plazos establecidos por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, para el tratamiento y aprobación de los proyectos de ordenanzas.

**SEGUNDA.-** Los costos de organización y ejecución de la Consulta Prelegislativa serán cubiertos con recursos propios del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza.

### **DISPOSICION TRANSITORIA:**

El trámite de los proyectos de Ordenanza que requieran para su aprobación de Consulta Prelegislativa y que a la fecha de la expedición de ésta Ordenanza, cuenten con informe de aprobación en primer debate, se suspenderá hasta que se realice la correspondiente Consulta Prelegislativa y la Comisión de Legislación incorpore los consensos a los que se refiere el artículo 18 de ésta Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pastaza, ubicada en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN OSWALDO  
ZUNIGA CALDERON**

**ING. OSWALDO ZÚÑIGA CALDERÓN  
ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA**



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL  
ALBERTO**

**ABG. ANGEL PÉREZ CALI  
SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICO.- Que, LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PRELEGISLATIVA SOBRE AFECTACIONES A LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LAS COMUNAS, COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDIGENAS, AFROECUATORIANAS Y MONTUBIAS DEL CANTON PASTAZA, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias efectuadas el veintiuno de abril del dos mil veintiuno y en sesión ordinaria del veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 26 de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL  
ALBERTO  
AB. ANGEL PÉREZ CALI  
SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PRELEGISLATIVA SOBRE AFECTACIONES A LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LAS COMUNAS, COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDIGENAS, AFROECUATORIANAS Y MONTUBIAS DEL CANTON PASTAZA, al señor Ing. Oswaldo Zúñiga Calderón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza para su sanción u observación. Puyo, 26 de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL  
ALBERTO  
AB. ANGEL PÉREZ CALI  
SECRETARIO GENERAL**

ING. OSWALDO ZÚÑIGA CALDERÓN, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA.- De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales y por cuanto LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PRELEGISLATIVA SOBRE AFECTACIONES A LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LAS COMUNAS, COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDIGENAS, AFROECUATORIANAS Y MONTUBIAS DEL CANTON PASTAZA está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en mi calidad de Alcalde SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PRELEGISLATIVA SOBRE AFECTACIONES A LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LAS COMUNAS, COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDIGENAS, AFROECUATORIANAS Y MONTUBIAS DEL CANTON PASTAZA. Puyo, 31 de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN OSWALDO  
ZUNIGA CALDERON**

**ING. OSWALDO ZÚÑIGA CALDERÓN  
ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA**

SECRETARIA GENERAL.- En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Oswaldo Zúñiga Calderón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, Puyo, 31 de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL  
ALBERTO**

**AB. ANGEL PÉREZ CALI  
SECRETARIO GENERAL**

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y promúlguese la presente Ordenanza. Puyo, 31 de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL  
ALBERTO**

**AB. ANGEL PÉREZ CALI  
SECRETARIO GENERAL**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.